

comunicación escrita, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Funciones

6.1. El Grupo de Trabajo Sectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar la revisión integral de las diversas modificaciones normativas en materia de criminalidad.
- b) Consolidar los aportes institucionales, de la academia y de la sociedad civil que puedan formularse respecto del proyecto.
- c) Formular la(s) propuesta(s) de proyectos de ley que correspondan.
- d) Realizar reportes mensuales al Ministro de Justicia y Derechos Humanos respecto a los avances de sus funciones.
- e) Otras acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

6.2. Al vencimiento del período de vigencia del Grupo de Trabajo, la Secretaría Técnica debe remitir al Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos un informe que contenga la revisión integral de las diversas modificaciones normativas, y, como anexo, de corresponder, el(los) proyecto(s) normativo(s) elaborado(s) en la materia con su respectiva exposición de motivos, de ser el caso.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; que brinda el apoyo técnico y administrativo, coadyuvando al cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo.

Artículo 8.- Instalación

8.1 El Grupo de Trabajo se instala dentro de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

8.2 Las sesiones del Grupo de Trabajo pueden ser presenciales y/o virtuales.

Artículo 9. Periodo de vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su instalación, pudiendo prorrogarse por periodos similares o inferiores, mediante Resolución Ministerial, según acuerde el Grupo de Trabajo, en función al cumplimiento de su objeto. En cualquier caso, la prórroga no supera el plazo máximo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Artículo 10. Financiamiento

Los gastos que genere la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, se financian con el presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2546513-1

PRODUCE

Decreto Supremo que declara en emergencia los subsectores pesca y acuicultura

DECRETO SUPREMO N° 012-2026-PRODUCE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158 dispone que los Decretos Supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional que pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley. Asimismo, son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Que, el literal b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158 indica que son funciones generales de los Ministerios aprobar las disposiciones normativas que le corresponda, de acuerdo con sus competencias sectoriales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, establece que dicha Entidad es competente, entre otros, en pesquería y acuicultura; además, el artículo 4 de dicha norma señala que el Sector Producción comprende al Ministerio de la Producción, a las entidades, Comisiones y Proyectos bajo su jurisdicción, y a aquellas organizaciones públicas del nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción indica que como parte de sus funciones rectoras, el Ministerio de la Producción formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno, siendo que en esa medida dictar normas para la gestión de los recursos del sector;

Que, el artículo 11 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción indica que el Viceministerio de Pesca y Acuicultura está a cargo del Viceministro de Pesca y Acuicultura y tiene, entre otras, las siguientes funciones: (i) formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo del subsector pesca y subsector acuicultura, de conformidad con la respectiva política nacional; y, (ii) coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio, que están dentro del subsector pesca y subsector acuicultura;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que adecúa el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN, a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se adecúa el "Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del

Fenómeno "El Niño" – ENFEN", a la Ley N° 29158; siendo que dicho Comité Multisectorial está presidido por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE);

Que, de acuerdo a lo indicado en el literal a) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2017-PRODUCE, la referida Comisión Multisectorial tiene como funciones emitir informes técnicos, sobre los componentes atmosférico, oceanográfico, ecológico marino e hidrológico, para mejorar el conocimiento y la capacidad de pronóstico de la ocurrencia del Fenómeno "El Niño", así como para orientar a la población sobre la cultura de prevención con respecto al Fenómeno "El Niño"; además, realizar el seguimiento de las coordinaciones y recomendaciones a fin de optimizar el estudio del Fenómeno "El Niño" que realizan las entidades que conforman la mencionada Comisión Multisectorial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 097-2026-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026 – 2027, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de julio de 2026, se declara el estado de emergencia por sesenta (60) días calendario en 796 distritos por peligro inminente ante intensas lluvias asociadas al Fenómeno "El Niño" 2026-2027, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 116-2026-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Loreto, Madre De Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante déficit hídrico para el período de lluvias 2026-2027; publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2026, se declara el estado de emergencia por sesenta (60) días calendario en 607 distritos por peligro inminente ante déficit hídrico para el período de lluvias 2026-2027, asociado al Fenómeno "El Niño" 2026-2027, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN, mediante el Comunicado Oficial ENFEN N° 14-2026, de fecha 14 de agosto de 2026, mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero"; señalando que en la región Niño 1+2, se prevé la continuación de El Niño Costero con una magnitud más probable entre fuerte y extraordinaria hasta el verano. Además, se indica que para la región Niño 3.4 (Pacífico ecuatorial central), se prevé que El Niño se extienda hasta inicios de otoño 2027. Sus magnitudes más probables serían fuertes de agosto a setiembre y de fuerte a muy fuerte entre octubre y febrero de 2027. En relación a los recursos pesqueros, se prevé que el stock norte-centro de la anchoveta se mantenga replegada frente a la costa central, dentro de las 10 millas náuticas y a profundidades mayores a su promedio habitual; también se recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los escenarios de riesgo basados en los avisos meteorológicos y pronósticos estacionales vigentes a fin de adoptar las medidas para la reducción del riesgo de desastres, así como acciones para la respuesta ante peligros inminentes;

Que, las proyecciones técnicas efectuadas por el ENFEN, conjuntamente con las declaraciones de estado de emergencia antes señaladas, constituyen elementos objetivos que evidencian la existencia de un Fenómeno "El Niño" extraordinario y de peligro inminente, que puede generar eventos hidrometeorológicos de significativa intensidad, incluyendo precipitaciones extraordinarias, inundaciones, desbordes y movimientos en masa, los

cuales pueden afectar la infraestructura, los activos productivos, las cadenas de suministro y la continuidad de las actividades económicas;

Que, es de interés del Estado garantizar el bienestar económico y social de los operadores dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas; por lo que, resulta conveniente adoptar medidas urgentes a través de la declaratoria de emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura ante la ocurrencia del Fenómeno "El Niño", las cuales permitan una respuesta frente a la eventual afectación de la disponibilidad, distribución, accesibilidad, abundancia, estructura poblacional, sanidad, inocuidad, aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos o el funcionamiento de las cadenas productivas pesqueras y la actividad acuícola; siendo que en ese marco se desarrolla el documento denominado Plan de Emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura; con la finalidad de generar las condiciones necesarias para la continuidad y promoción del desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas;

Que, en virtud a lo señalado en el literal m) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra exceptuado del Análisis de Impacto Regulatorio – AIR Ex Ante;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura

Declarar en emergencia los Subsectores Pesca y Acuicultura, por el período de ciento veinte (120) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y de reactivación económica que correspondan, por los efectos generados por la ocurrencia del Fenómeno "El Niño" 2026 - 2027.

Artículo 2.- Plan de Emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura

El Ministerio de la Producción aprueba, mediante Resolución Ministerial, el Plan de Emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Objetivo y finalidad del Plan de Emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura

3.1 El Plan de Emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura tiene por objetivo alcanzar una respuesta eficiente por parte del Estado, ante las eventuales afectaciones, por la ocurrencia del Fenómeno "El Niño" 2026 - 2027, con la finalidad de generar prioritariamente las condiciones necesarias para el fortalecimiento y respuesta de las cadenas productivas pesqueras y acuícolas y sus actores vinculados.

3.2 El Plan de Emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura tiene las siguientes líneas de acción:

- Investigación científica para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- Establecimiento de medidas de ordenamiento pesquero para el aprovechamiento de recursos de oportunidad.
- Facilitación administrativa y sanitaria para la adecuación y continuidad de las actividades de procesamiento.

- d) Facilidades de pago de multas administrativas pesqueras, acuícolas y sanitarias.
- e) Promoción de la comercialización y dinamización del mercado de productos hidrobiológicos.
- f) Acceso a financiamiento.

Artículo 4.- Seguimiento a la implementación de las medidas Plan de Emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura

El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, realiza el seguimiento y evaluación de las medidas contenidas en Plan de Emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura; formulando las recomendaciones del caso.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA.- Aprobación de medidas complementarias

Facultar al Ministerio de la Producción para que, mediante Resolución Ministerial, apruebe medidas complementarias a las dispuestas en el presente Decreto Supremo, así como para la implementación del Plan de Emergencia de los Subsectores Pesca y Acuicultura, y modificación o ampliación de las líneas de acción del referido Plan.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN
Ministro de la Producción

2546519-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a la ciudad de Machala, República del Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 511-2026-RE

Lima, 21 de agosto de 2026

VISTOS:

El Memorándum N° DDF008212026 de la Dirección General de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 17 de agosto de 2026; la Hoja de Trámite (GAB) N° 1308 del Despacho Ministerial, de 21 de agosto de 2026; el Memorándum N° OPP019342026 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 21 de agosto de 2026, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP024322026 de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 21 de agosto de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Desarrollo e Integración Fronteriza armoniza las acciones de las Secciones Nacionales de los mecanismos de integración fronteriza con los lineamientos contenidos en la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronterizas, realizando el seguimiento y coordinación de dichos mecanismos, lo que permite contar con los insumos necesarios para implementar acciones en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas;

Que, en el Plan de Acción de Lima 2025, acordado el 9 de octubre de 2025, se incorporó un compromiso específico para "Continuar con los trabajos de la Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas; Celebrar la XVI reunión ordinaria de este mecanismo binacional";

Que, en la Resolución Ministerial N° 1109-2009/RE, de fecha 20 de julio de 2009, se actualiza la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas, y se designa al Director General de Desarrollo e Integración Fronteriza, como representante titular y presidente de la mencionada comisión;

Que, además, la República del Ecuador ha formalizado una invitación para sostener la XVI reunión de la Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas en la ciudad de Machala, República del Ecuador, el 24 y 25 de agosto de 2026;

Que, además, en el Plan de Acción de Quito 2025, acordado el 9 de octubre de 2025, se incorporó el compromiso específico de "realizar visitas a los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) de Aguas Verdes - Huaquillas y Macará - La Tina para dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones hechas por el Control Técnico Binacional (CTB) para el eficiente funcionamiento de dichos Centros Binacionales";

Que, en virtud de coordinaciones bilaterales, la República del Ecuador ha formalizado una invitación para realizar una visita binacional al CEBAF en Aguas Verdes-Huaquillas, el 26 de agosto de 2026, a fin de dar cumplimiento del compromiso 10 del Eje de Asuntos Fronterizos, Infraestructura, Conectividad y Derechos de las Personas del Plan de Acción de Quito 2025;

Que, dicha visita permitirá el intercambio de información y la coordinación de acciones con las autoridades ecuatorianas orientadas al fortalecimiento de la gestión del CEBAF en Aguas Verdes-Huaquillas;

Que, con la finalidad de realizar un seguimiento integral a los temas de desarrollo e integración fronteriza de la cancillería en la ciudad de Tumbes, se pactó desarrollar una reunión de coordinación con la Gobernadora de Tumbes y el Director de la Dirección Desconcentrada de Tumbes, el día 27 de agosto de 2026;

Que, se estima necesaria la participación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Genaro Del Campo Rodríguez, Director General de Desarrollo e Integración Fronteriza; y del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Gian Carlos Caballero Chávez, Asesor de la Dirección General de Desarrollo e Integración Fronteriza, en los mencionados eventos;

Que, por razones de itinerario y desplazamiento, los citados funcionarios diplomáticos, viajarán a la ciudad de Tumbes, departamento de Tumbes, donde pernocrarán del 23 al 24 de agosto de 2026, para desplazarse a la ciudad de Machala, República del Ecuador, del 24 al 26 de agosto de 2026, retornando a la ciudad de Tumbes, departamento de Tumbes, el 26 de agosto de 2026, para su retorno a la ciudad de Lima el 27 de agosto de 2026;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; y, el Texto Integrado del Reglamento de